EL PREFECTO DEL DEPARTAMENTO

D. 27 de Marzo de 1857.
Encargando al intendente de policía que no permita á los regatones que engañen á los introductores de víveres.

Atendiendo;

I. A que no hay mas derecho para fijar un precio á los objetos de subsistencia que á los demas de primera necesidad, y que dicha fijacion á las provisiones mata la concurrencia que es la única que los abarata;

II. A que el modo como ejercen su industria los regatones es inmoral y gravoso, porque se interponen entre el agricultor y consumidor, ejerciendo coaccion y engaño con aquel, y encareciendo la subsistencia de este;

III. A que debe protegerse por cuantos medios sean posibles la internacion de víveres y demas artículos de provision, y la seguridad y confianza de los introductores;

Ordeno:

Art. 1. Todo individuo que introduzca comestibles á esta capital, es libre para venderlos en el precio que pueda y convenga con el comprador.

Art. 2. La policía protegerá con sus agentes á los agricultores é introductores de víveres contra las exigencias de los revendedores que quieran obligar á aquellos á su venta, bien fuera de portadas, ú dentro de los tambos en que se alojen, contrariando así lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de Policía.

Art. 3. A fin de garantir la seguridad de dichos introductores, cuidarán estos de venir con el respectivo pasaporte de la autoridad local de las provincias de este departamento por donde transiten, en cuyo documento se indicará el destino que traen, y les servirá de bastante salvaguardia para que sus personas no sean tomadas en la capital para el servicio del ejército ni guardia nacional, y que sus acémilas no sean requisadas.

Art. 4. El intendente de policía queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto.

Imprímase, comuníquese á quienes convenga, publíquese por bando, y fíjese en los lugares de costumbre.

Dado en esta casa prefectural, en Lima, á 27 de Marzo de 1857.

JUAN ESPINOSA. — MANUEL FALCON, secretario.